

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte *¡El Cambio lo hacemos todos...!*



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0142-2023-MDP/GM

PIMENTEL, 15 AGOSTO DEL 2023

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

- Carta N° 094-2023-ACUÑAVEGA/SANTA ROSA/CAAT-RL (Exp. N° 10704-2023)
- Informe N° 974-2023-MDP/SGI
- Informe N° 120-2023-MDP-GDTI/JFLCA
- Informe Legal N° 483-2023-MDP/OGAJ

Documentos referentes a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria de la Institución Educativa 10005 - Santa Rosa de Lima en la Localidad de Pimentel - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque, Con Código Único de Inversiones N° 2311612.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1949 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que mediante N° 094-2023-ACUÑAVEGA/SANTA ROSA/CAAT-RL (Exp. No 10704-2023) de fecha 25 de julio del 2023, emitido por el Arq. Carlos Antonio Acuña Troyes - representante legal de Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L., remite el Informe No 034 - 2023-ING. CHAV/SUPERVISION suscrito por el Ing. Carlos Hugo Agurto Vera - Supervisor de obra, en el cual habiendo realizado el análisis de lo alcanzado con fecha 20 de julio del 2023 por el representante común de Consorcio KIBECO - Domingo Elías Calderón Huamán, quien adjunta el Informe de Ampliación de plazo No 01 emitido por el Ing. Edwin Francisco Hidalgo Ocampo - Residente de obra, concluye que el contratista ejecutor Consorcio KIBECO tiene una apreciación errada del art. 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que indica que el supervisor de obra está obligado a darle la conformidad del expediente de adicional, en un plazo de 10 días posteriores a la presentación de su expediente de adicional de obra. A pesar de citar en su informe la Opinión OSCE No 087-2022/DTN, de fecha 23 de septiembre del 2022, en el cual indica claramente que el supervisor puede observar el Expediente del Adicional dentro de los 10 días que el reglamento le faculta para dar conformidad al expediente del adicional. Agrega que a pesar de haber sido notificado, por esta supervisión de las observaciones encontradas a su expediente de Adicional para la subsanación respectiva, emitiéndose después de 17 días calendarios de haber sido notificado observaciones, en consecuencia de no haber realizado un expediente de Adicional de forma

PÁGINA 1 | 10

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

diligente, y que es su responsabilidad, según Opinión OSCE No 087-2022/DTN de fecha 23 de septiembre del 2022. Asimismo, que la ampliación de plazo en consecuencia de la ejecución de prestación de adicional es igual a la del deductivo vinculante, por lo cual, para su ejecución corresponde 0 días calendario. Teniendo en cuenta el análisis descrito en el presente informe, el Supervisor recomienda aprobar una Ampliación de plazo No 01, por 16 días calendario, de no tener en cuenta de lo recomendado por esta supervisión, su representada y el suscrito no se hacen responsables de los mayores gastos generales que se puedan generar, conllevando a un perjuicio económico al Estado.

Que mediante Informe N° 974-2023-MDP/SGI de fecha 02 de agosto del 2023 emitido por la Sub Gerente de Infraestructura, señala como antecedentes:

1. Mediante CARTA N° 0065-2023-RC/DECH, de fecha 20 de julio del 2023; el Representante común del CONSORCIO KIBEKO; REMITE EL INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, a la Supervisión de obra, la cual fue recepcionada con la misma fecha; indicando que le corresponde al Contratista una ampliación de plazo de cuarenta (40) días calendarios.

De la revisión de la documentación presentada por el Residente de Obra; se pudo observar lo siguiente:

Ítem III CONCLUSIONES

(...)

"c. Por el plazo propio de ejecución de losa de techo de Bloque VI, de acuerdo al expediente de ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01"

"La ejecución de las diferentes partidas contratadas que comprenden a la losa aligerada en los ejes que correspondan, así como la ejecución de la losa aligerada en dos direcciones, que como la ejecución de la losa aligerada en dos direcciones, que es consecuencia de la modificación del expediente técnico contratado, tienen un plazo integral, por tratarse de un elemento estructural único y monolítico."

"Esta cuantificación de dicha ejecución es de días (5) días calendario por estar fuera del plazo correspondiente para ejecutar dicho adicional."

"d. En concordancia con lo dispuesto por el RLCE, a través del D.S. N°344-2018-EF, Artículo 205. Inciso 205.4, tal como se detalló en los sustentos de la presente solicitud de ampliación de plazo, son los siguientes:

El contratista entregó el Expediente de Adicional Deductivo Vinculante de Obra N°01, a la supervisión de obra el día 09/05/2023, la supervisión debió entregar la respectiva conformidad a la entidad el 19/05/2023 y la entidad debió emitir la respectiva resolución denegando o aprobando la ejecución del adicional respectivo, dentro de los doce (12) días hábiles-el 06/06/2023; por lo tanto, le corresponde al contratista una ampliación de plazo de veinte y cuatro (24) días correspondientes al mes de junio de 2023 + (11) días correspondientes al mes de julio de 2023, lo que hacen un total de treinta y cinco (35) días calendario, a partir del 11/07/2023, fecha de comunicación de la Resolución con la que se aprueba el ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01."

De lo mencionado por el Contratista en el apartado c. del ítem III CONCLUSIONES; y revisando la documentación presentada, la Sub Gerencia de Infraestructura emite OPINIÓN FAVORABLE, a la ampliación de plazo, generada por la ejecución de la prestación adicional correspondiente a 05 (cinco)

PÁGINA 2 | 10

mesadepartes@municipimentel.gob.pe 

074-627472 

www.municipimentel.gob.pe 



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

días calendario; como indica el contratista; debido a que el plazo para ejecutar dicho adicional esta fuera del plazo.

Sobre el apartado d.; en el cual indica que le corresponde un total de 35 días calendario ya que como indica el contratista; la entidad debió notificar el acto resolutorio el 06/06/2023 y se realizó el 11/07/2023; esta subgerencia indica lo siguiente:

Según el Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el cual indica lo siguiente:

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

Así mismo; si bien el Reglamento no ha contemplado la posibilidad de realizar observaciones; según OPINION OSCE 087-2022, de fecha 20 de octubre de 2022, "el supervisor o inspector, como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones- en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente técnico del adicional, puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad."


(...)

"El pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de una prestación adicional de obra requiere que el inspector o supervisor haya dado conformidad al expediente técnico del adicional de obra presentado por el contratista y que el proyectista u órgano competente de la Entidad haya emitido opinión favorable a la solución técnica propuesta. De haber discrepancias cabe la reformulación por parte del contratista con la finalidad de un pronunciamiento favorable por parte de la Entidad.


(...)

De lo indicado anteriormente en el apartado 205.6 y Opinión OSCE 087-2022, SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR Y/O INSPECTOR, según corresponda, para que el órgano competente emita la OPINIÓN FAVORABLE (Sub Gerencia de Infraestructura) a la solución técnica propuesta por el Contratista, es decir sin la conformidad del Supervisor o Inspector; la entidad no puede emitir pronunciamiento alguno sobre la aprobación o desaprobación del adicional de obra.

PÁGINA 3 | 10

mesadepartes@municipimentel.gob.pe 

074-627472 

www.municipimentel.gob.pe 



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Si bien el Adicional de Obra fue presentado por el contratista y recepcionado por el supervisor el día 09 de mayo del 2023; este último observó el expediente, el día 19 de mayo del 2023; y derivó a la entidad el mismo día con CARTA N° 059-2023-ACUÑA VEGA/SANTA ROSA/CAAT-RL; el cual no cuenta con la CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR; y por ello la ENTIDAD NO PUEDE CONTINUAR CON EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.

A continuación, se detallan todo el proceso que se realizó respecto al adicional y deductivo vinculante N°01:

a) Con fecha 24 de abril del 2023; mediante Asiento del Cuaderno de Obra N°358; el Supervisor de Obra solicita al contratista presentar el Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante; dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Contrataciones del Estado vigente.

b) Con fecha 27 de abril del 2023, el Representante Legal de la Empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES, mediante CARTA N°048-2023 - ACUÑA VEGA /SANTA ROSA/CAAT- RL., REMITE EL INFORME TÉCNICO RESPECTO AL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE EN CONSECUENCIA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTA SOBRE LOSA MACIZA EN MÓDULO VI "MAESTRANZA", la cual fue recepcionado por la Sub Gerencia de Infraestructura el día 02 de mayo del 2023.

c) Con fecha 27 de abril 2023, el Representante Legal de la Empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES, mediante CARTA N°048-2023 - ACUÑA VEGA /SANTA ROSA/CAAT- RL., REMITE EL INFORME TÉCNICO RESPECTO AL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE EN CONSECUENCIA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTA SOBRE LOSA MACIZA EN MÓDULO VI "MAESTRANZA", la cual fue recepcionado por la Sub Gerencia de Infraestructura el día 02 de mayo del 2023.


d) Que, con CARTA N° 0035-2023, de fecha 09 de mayo del 2023, el Representante Común del CONSORCIO KIBECO, alcanza el INFORME TÉCNICO DE ADICIONAL DEDUCTIVO N°01- DISEÑO DE LOSA DE TECHO EN BLOQUE VI, la cual fue recepcionada por el Supervisor de obra el día 09 de mayo del 2023.

e) Que, con CARTA N° 059-2023-ACUÑA VEGA/SANTA ROSA/CAAT-RL, de fecha 19 de mayo del 2023, el Representante Legal de la empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL, remite el INFORME DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO N°01; el cual fue ingresado por mesa de partes el día 19 de mayo de 2023 y recepcionado por la Sub Gerencia de Infraestructura el día 24 de mayo de 2023.

f) Que, con INFORME N° 602-2023-MDP-SGI, de fecha 26 de mayo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura; en el cual se devuelve el Expediente ingresado con CARTA N° 059-2023-ACUÑA VEGA/SANTA ROSA/CAAT-RL; en el cual se indica a la supervisión a actuar según lo indicado en el RLCE, con la finalidad de no dilatar los procesos administrativos en perjuicio de la continuidad de la obra y la Entidad.

g) Que, con CARTA N° 0253-2023-MDP/GDTI/PLCC, de fecha 29 de mayo del 2023, emitido por la GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA, en el cual se remite el INFORME N° 602-2023-MDP-SGI; y la devolución del expediente ingresado con CARTA N° 059-2023- ACUÑA VEGA/SANTA ROSA/CAAT-RL.

PÁGINA 4 | 10

mesadepartes@municipimentel.gob.pe 

074-627472 

www.municipimentel.gob.pe 

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

h) Que, con CARTA N° 0254-2023-MDP/GDTI/PLCC, de fecha 29 de mayo del 2023, emitido por la GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA, en el cual se remite el INFORME N° 602-2023-MDP-SGI; dirigida al Representante Común del CONSORCIO KIBECO, para su conocimiento.

i) Que, con CARTA N° 0045-2023-RC/DECH, de fecha 02 de junio del 2023, el Representante Común del CONSORCIO KIBECO, alcanza el INFORME TÉCNICO DE ADICIONAL DEDUCTIVO N°01-DISEÑO DE LOSA DE TECHO EN BLOQUE VI, la cual fue recepcionada por el Supervisor de obra el día 05 de junio del 2023.

j) Que, con CARTA N° 071-2023-ACUÑA VEGA/SANTA ROSA/CAAT-RL, de fecha 06 junio del 2023, el Representante Legal de la empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL, remite el INFORME DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO N°01; el cual fue ingresado por mesa de partes el día 06 de junio de 2023 y recepcionado por la Sub Gerencia de Infraestructura el día 15 de junio del 2023.

k) Que, con CARTA N° 062-2023-SGI-MDP, de fecha 16 de junio del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura, en el cual se indican las Observaciones encontradas en el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N°01, el cual fue recepcionado por la Supervisión de Obra el día 16 de mayo del 2023

l) Que, con CARTA N° 077-2023-ACUÑA VEGA/SANTA ROSA/CAAT-RL, de fecha 17 de junio del 2023, el Representante Legal de la empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL, remite las OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO N°01, estableciendo un plazo de 5 días calendarios para el levantamiento de observaciones.

m) Que, con CARTA N° 0057-2023, de fecha 21 de junio del 2023, el Representante Común del CONSORCIO KIBECO, alcanza el INFORME TÉCNICO DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01-DISEÑO DE LOSA DE TECHO EN BLOQUE VI, la cual fue recepcionada por el Supervisor de obra el día 22 de junio del 2023.

n) Que, con CARTA N° 080-2023-ACUÑA VEGA/SANTA ROSA/CAAT-RL, de fecha 23 de junio del 2023, el Representante Legal de la empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL, remite el INFORME DE CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 AL HABER SUBSANADO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS CON CARTA N° 062- 2023-SGI-MDP; el cual fue ingresado por mesa de partes el día 23 de junio de 2023 y recepcionado por la Sub Gerencia de Infraestructura el día 26 de junio del 2023.

o) Que, con INFORME N° 782-2023-MDP-SGI, de fecha 27 de junio del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura; en el cual se da OPINIÓN FAVORABLE al EXPEDIENTE DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01; y es derivado para los trámites administrativos y acto resolutivo.

p) Que, mediante INFORME N° 01058-2023-MDP-GDTI/PLCC, de fecha 28 de junio del 2023; el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite la OPINION FAVORABLE AL EXPEDIENTE DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01.

q) Que, mediante INFORME N° 490-2023-MDP/OGPP, de fecha 03 de julio del 2023; el jefe de la OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, emite su opinión respecto al EXPEDIENTE DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01.

PÁGINA 5 | 10

mesadepartes@municipimentel.gob.pe 

074-627472 

www.municipimentel.gob.pe 

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

r) Que, mediante INFORME LEGAL N° 371-2023-MDP/OGAJ, de fecha 03 de julio del 2023; el jefe de la OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA, emite su opinión respecto al EXPEDIENTE DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01; en el cual declara PROCEDENTE el Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 y así mismo emitir el ACTO RESOLUTIVO Y NOTIFICAR a las partes interesadas.

s) Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0114-2023-MDP/GM, de fecha 03 de julio del 2023; en la cual se resuelve DECLARAR PROCEDENTE el Adicional de Obra N°01 y Deductivo vinculante N°01; el cual fue recepcionado por el Contratistas con fecha 11 de julio del 2023. (Ver Imagen N°01)

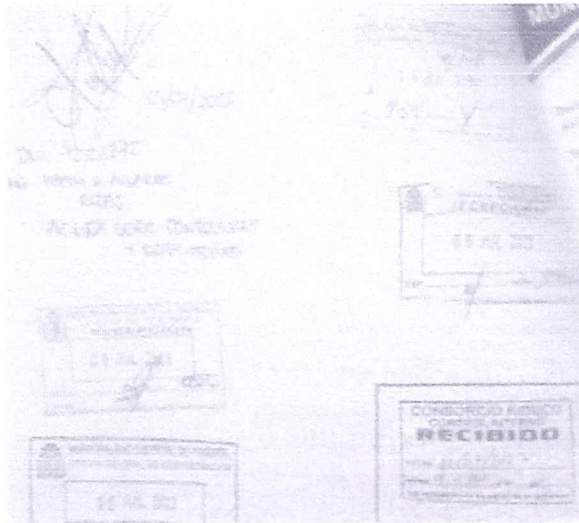


Imagen N° 01.- Recepción de Resolución de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01

t) Así mismo, mediante INFORME 813-2023-MDP-SGI, de fecha 05 julio del 2023; esta Sub Gerencia de Infraestructura pone de conocimiento al contratista; que el adicional y deductivo vinculante N° 01, fue remitido a la Entidad una vez subsanada las Observaciones indicadas por la Sub Gerencia de Infraestructura y teniendo la CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR; con fecha 23 de junio del 2023; plazo desde el cual, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir el Acto Resolutivo y notificar al Contratista.

De toda la documentación presentada, recién el expediente ingresado con CARTA N°080-2023-ACUÑA VEGA/SANTA ROSA/CAAT-RL, de fecha 23 de junio del 2023; el cual CUENTA CON LA CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR DE OBRA, e ingresado por trámite el 23 de junio del 2023; generando para la entidad un plazo de 12 días hábiles para emitir y notificar al contratista la APROBACIÓN del adicional; teniendo como fecha límite el 12 de julio del 2023

De lo mencionado por el Contratista en el apartado d. del ítem III CONCLUSIONES, esta Sub Gerencia de Infraestructura declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por 35 días calendarios, por motivo de la demora en la notificación del ACTO RESOLUTIVO, del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N°01; ya que como se indicó anteriormente; los 12 días hábiles que tiene la entidad se contabilizan desde el momento

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

que ingresa el expediente contando con la CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR, luego de haber subsanado las observaciones indicadas en la CARTA N° 062-2023-SGI-MDP.

2. Mediante CARTA N° 094-2023-ACUÑA VEGA/SANTA ROSA/CAAT-RL, de fecha 25 de julio del 2023; el Representante legal de la Empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. remite el INFORME N° 034-2023-ING. CHAV/SUPERVISIÓN; en el cual emite su pronunciamiento respecto a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, presentado por el Contratista CONSORCIO KIBECO; el cual indica lo siguiente: "se recomienda aprobar una ampliación de plazo N° 01, por 16 días calendarios, de no tener en cuenta de lo recomendado por esta supervisión, mi representada y el suscrito no se hacen responsables de los mayores gastos generales que se puedan generar, conllevando a un perjuicio económico al estado."

Del informe presentado por el Supervisor de obra; el cual indica que teniendo como fecha de reinicio el día 04/04/2023 y siendo con fecha 19/04/2023 mediante CARTA N° 184-2023- MDP/GDTI/PLCC; que la entidad emite su pronunciamiento respecto a la consulta; esta demora según opinión del supervisor genera 16 días calendario de ampliación de plazo.

Según el Artículo 193. Consulta sobre ocurrencias en la obra, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el cual indica lo siguiente:

(...)

193.5 Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

La consulta realizada por el Contratista respecto a la losa maciza no forma parte de la ruta crítica, según la actualización de la Programación de Ejecución de Obra; por lo que la demora en la absolución de consulta no genera ampliaciones de plazo; como indica el supervisor de obra.

1. Que la Sub Gerencia de Infraestructura concluye lo siguiente:

Vistos los actuados descritos en el presente informe, la Sub Gerencia de Infraestructura, emite OPINIÓN FAVORABLE, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo por 05 (cinco) días calendarios, los cuales son necesarios para el contratista para ejecutar el Adicional de Obra N°01, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 114-2023-MDP/GM, de fecha 03 de julio del 2023, conforme lo dispone el art. 197 inc. b) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, el cual regula que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:... b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado," consecuentemente, se RECOMIENDA encargar a la Oficina General de Administración, disponer de las acciones que correspondan, para que el contratista cumpla con ampliar el plazo de la garantía.

2. Se RECOMIENDA, que de corresponder, se ENCARGUE a la Oficina de Abastecimiento, en calidad de OEC - Órgano Encargado de las Contrataciones, dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 199 inc. 199.7 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, el cual regula que: "... 199.7 En

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal", concordante con el art. 34 inc. 34.7 del Decreto Legislativo No 1444 -Decreto Legislativo que modifica la Ley No 30225, Ley de Contrataciones del Estado por lo cual, deberá ampliarse el Contrato de Consultoría de obra N° 02-2022-MDP/GM.

Al respecto, nos ceñiremos a lo señalado en la Opinión No 154-2019/DTN de fecha 13 de septiembre de 2019 emitido por la Dirección Técnico Normativa, señala en su ítem 2.1.4 señala:

"(II) Adicionales de supervisión que derivan de prestaciones adicionales de obra

2.1.4 De otro lado, el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo." (El subrayado es agregado).

De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente-se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra,

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado."

Dicho sustento se encuentra amparado actualmente en el art. 34 inc. 34.7 del Decreto Legislativo No 1444 -Decreto Legislativo que modifica la Ley No 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual regula que "34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo."

3. En tal sentido, se solicita a Ud. mediante su despacho REMITIR la presente a GERENCIA MUNICIPAL; para continuar con el trámite administrativo correspondiente según el RLCE; indicando que el último día hábil que tiene la Entidad para pronunciarse es el 17 de agosto del 2023, exceptuándose de dicho cómputo el día 27 y 28 de julio del 2023.

Se precisa que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 151-2022-PCM - Decreto Supremo que declara días no laborables compensables para los trabajadores del sector público, durante el año 2023 y enero del año 2024, regula que:


"1.1 Declárase días no laborables, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, los siguientes:

Jueves 27 de julio de 2023;

PÁGINA 8 | 10

mesadepartes@municipimentel.gob.pe 

074-627472 

www.municipimentel.gob.pe 

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

1.2 Para fines tributarios, dichos días serán considerados hábiles."
Asimismo, el día 28 de julio es declarado feriado nacional.

Que, con Informe N° 120-2023-MDP-GDTI/JFLCA, de fecha 08 de agosto de 2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, RECOMIENDA, que de corresponder, se ENCARGUE a la oficina de Abastecimiento, en calidad de OEC- órgano de las contrataciones, dar el cumplimiento a lo dispuesto en el art. 199 inc. 199.7 del decreto supremo N°344- 2018-EF, Reglamento de la ley de contrataciones del estado, el cual regula que: A .197.7 en virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplia, sin solicitud previa, el plazo de los contratados que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal", concordante con el art. 34 inc. 34.7 el decreto legislativo N°1444- decreto legislativo que modifica la ley N°30225, ley de contrataciones del estado por lo cual, deberá ampliarse el contrato de consultoría de obra N°02-2022-MDP/GM;

Que, con proveído de acción de fecha 09 de agosto de 2023, Gerencia Municipal, solicita opinión legal al respecto;

Que, mediante Informe Legal N° 483-2023-MDP/OGAJ, de fecha 12 de agosto del 2023, emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que OPINO se apruebe la ampliación de plazo por el total de 05 días calendarios de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria de la Institución Educativa 10005-Santa Rosa de Lima en la Localidad de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque", con código Único de Inversiones N° 2311612;

Que, mediante Proveído de Acción el despacho de Gerencia Municipal contando con los informes técnicos correspondientes e informes legales, deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se emita el Acto Resolutivo correspondiente;

Que el art. 198 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula que:

"... 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.."

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un total de 05 (cinco) días calendario, referente a la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 10005 - SANTA ROSA DE LIMA EN LA LOCALIDAD DE PIMENTEL - PROVINCIA

PÁGINA 9 | 10

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2311612, a favor de CONSORCIO KIBECO, por la causal establecida en el art. 197 inc. b) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento, en calidad de OEC - Órgano Encargado de las Contrataciones, dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 199 inc. 199.7 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el art. 34 inc. 34.7 del Decreto Legislativo No 1444-Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de corresponder.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Administración, disponer de las acciones que correspondan, para que el contratista cumpla con ampliar el plazo de la garantía de fiel cumplimiento, conforme lo dispone el art. 197 inc. b) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la notificación de la presente resolución al contratista CONSORCIO KIBECO, a la supervisión a cargo de ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L y la distribución de la presente resolución al Despacho de Alcaldía, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones para su conocimiento y fines respectivos.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
Abog. Angelica Patricia Paredes Távora
GERENTE MUNICIPAL



DISTRIBUCIÓN

GDTI
SGI
ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L
OA
OGAJ
OTI
OGACGD
ARCHIVO

PÁGINA 10 | 10

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

